“INDEBIDA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEL EJERCICIO COMO JURADO DE VOTACIÓN”

Iván Danilo Valenzuela Chávez

Abogado, especialista en gerencia pública y control fiscal, especialista en derecho administrativo y magíster en derecho público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ

¿Qué debemos entender por participación en política?

Tradicionalmente, por participación política se entiende la posibilidad de hacer parte en la toma de decisiones de los asuntos públicos; también asociamos el término de participación política, al ejercicio del derecho al voto o a la participación de los mecanismos de democracia participativa.

¿Qué es la campaña electoral?

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 34, define la campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. Para tal efecto, la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña, podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación.

Derecho constitucional de la participación en política. Artículo 40. (Constitución Política)

"…Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse (...)".

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ

Finalidades de la limitación de la participación en política de los servidores públicos

(i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos;

(ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya sea grupista, sectorial o partidista;

(iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia;

(iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público; y

(v) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, tales principios, valores y derechos constitucionales, explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado.

Aplicación de los limites y restricciones a los servidores públicos para participar en política.

- Las prohibiciones para participar en política a empleados estatales debe ser restrictiva, protegiendo sus derechos democráticos y limitándolas solo a conductas con incidencia electoral directa, como apoyar o rechazar públicamente candidatos, partidos o causas políticas.
- No es válida una interpretación que prohíba a los empleados estatales participar en debates públicos de interés general fuera de contextos electorales, porque ello afectaría la deliberación, eje central de la democracia participativa.
- Las normas que imponen prohibiciones o sanciones a los derechos políticos y de expresión de los empleados estatales deben respetar la Constitución, garantizando el contenido esencial de los derechos y el principio de proporcionalidad.

La participación política de empleados estatales y prohibiciones.

.

(i) Prohíbe a los miembros activos de la fuerza pública el ejercicio del derecho de sufragio y de intervención en actividades o debates partidistas -CP 219-.

(ii) Prohíbe a los empleados estatales en general, y específicamente a los de la rama judicial, órganos electorales, de control y de seguridad, la participación *"en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas"* -CP 127, inc 2-.

(iii) Admite la participación eventual de los empleados estatales diferentes a los especificados en el punto anterior, en actividades partidistas y controversias políticas, sólo por autorización del Legislador estatutario y en las condiciones que llegare a disponer -CP 127, inc 3-.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE SALUD | BOGOTÁ

Ley de Garantías (Ley 996 de 2005)

PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los servidores públicos les esta prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ

Ley de Garantías (Ley 996 de 2005)

Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, les esta prohibido:

- Suscribir dentro de los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección las elecciones, convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos,
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular.
- Celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa cuatro (4) meses antes de las elecciones presidenciales
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y el Congreso de la República
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.
- Modificar la nómina de personal dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas o para proveer concursos de carrera administrativa.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ

Responsabilidades de la participación indebida en política de los servidores públicos

La indebida participación en política puede generar responsabilidad de tipo disciplinario y penal.

DE TIPO DISCIPLINARIO: En términos generales incumplir con las disposiciones consagradas en la ley de garantías, será sancionable gradualmente de conformidad con la ley disciplinaria. En materia disciplinaria existen dos conductas que están calificadas como **falta gravísima** y cuya sanción puede generar destitución e inhabilidad del cargo:

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

DE TIPO PENAL:

- **Artículo 422. Ley 499 de 2000 (Código Penal) Intervención en política.** El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

- **Artículo 423 – Constreñimiento al sufragante.** Si el servidor público utiliza su posición para presionar o amenazar a alguien con el fin de obtener apoyo electoral, también incurre en responsabilidad penal.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE SALUD | BOGOTÁ

Jurado de Votación

¿Quienes son?

Los jurados de votación son ciudadanos mayores de 18 y menores de 60 años, seleccionados mediante sorteo, que cumplen con tres funciones principales:

- Atender el proceso de las elecciones
- Efectuar los escrutinios de mesa
- Registrar los resultados de las votaciones en las actas.
- El cargo de jurado de votación es de **forzosa aceptación**

Desempeñan una función pública de carácter transitoria y deben tomar decisiones de forma autónoma y colegiada. Cada mesa de votación estará conformada por 6 jurados. Por instrucciones de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, deben permanecer durante toda la jornada electoral.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE SALUD | BOGOTÁ

Jurado de Votación

Sanciones:

Quienes sin justa causa no asistan o abandonen el cargo durante la jornada serán sancionados de la siguiente manera:

- Para los servidores públicos, destitución del cargo.
- Para los particulares, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- Los ciudadanos que presten el servicio como jurado y no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a 10 SMLMV.

Jurado de Votación

Se exceptúan únicamente las siguientes personas para ser jurado de votación:

- Menores de 18 años y mayores de 60 años, salvo elecciones de Consejos de Juventud (Ley Estatutaria 1885 de 2018).
- Funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal.
- Funcionarios que realizan tareas electorales.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, empresas de teléfonos.
- Los funcionarios de la Administración Postal Nacional.
- Los miembros directivos de los directorios políticos y candidatos.
- Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil no podrán ser jurados de votación.
- Tampoco podrán ser jurados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del Registrador Nacional, registradores distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE SALUD | BOGOTÁ

Jurado de Votación

Son causales para la exoneración de las sanciones, las siguientes:

a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;

b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;

c) No ser residente en el lugar donde fue designado;

d) Ser menor de 18 años, y

e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.

Beneficios:

Quien cumpla con la función de jurado de votación durante toda la jornada, tiene derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que podrá disfrutar en los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE SALUD | BOGOTÁ

Jurado de Votación

Deberes de los jurados de votación:

- Cumplir con el horario establecido, desde las 7:00 a.m. y hasta recibir la constancia de prestación del servicio como jurado de votación.
- Actuar siempre con imparcialidad, garantizando respeto y transparencia durante todo el proceso.
- Trabajar en equipo, colaborando con los demás jurados para que la jornada se desarrolle de manera ordenada y eficiente.
- Diligenciar los documentos electorales con letra clara, en los momentos indicados y siguiendo las instrucciones correspondientes.
- Firmar y entregar oportunamente los tres ejemplares del Acta de escrutinio de los jurados de votación (formulario E-14): claveros, delegados y transmisión.
- Leer con atención las instrucciones de cada sobre y depositar únicamente los documentos que correspondan en cada uno.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES			
	Código:	SDS-DFO-FT-004	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: **Charla: indebida participación en política y del ejercicio como jurado de votación** Fecha:17 de febrero del 2026

Hora Inicio: 2:00 p.m. Hora Fin: 3:30 pm Lugar: Auditorio Hemocentro 4 Piso

No	NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	César Iván Rodríguez	SDS - OCDI	Contratista	9983	ci2rodriguezf@saludcapital.gov.co	
2		OCDI	Profesional	9893		
3		OCDI	Dep ADM	6683		
4	CARLOS PARRA M	OCDI	CHISTA	9930		
5		OCDI	Contratista			
6		OCDI	Técnico Admo			
7		SDSEPS	Prof. Esp	7830		
8		SRA	Apoyo			
9		Due epid	Prof esp	3149090		
10		SSP	Prof. Univ.	9919		
11				9993		
12		CDVE	Técnico			
13		Admon Desp	Profesional	—		
14		SDSEPS	PU	9886		
15		OADI	Prof	—		
16		OCDI	Prof. Esp.			

Nota: Cuando la asistencia es menor a 10 personas solo debe firmar acta de reunión según lineamiento de Actas de Reunión.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES			
	Código:	SDS-DFO-FT-004	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: **Charla: indebida participación en política y del ejercicio como jurado de votación** Fecha:17 de febrero del 2026

Hora Inicio: 2:00 p.m. Hora Fin: 3:30 pm Lugar: Auditorio Hemocentro 4 Piso

No	NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Adriana Cadilla	SDS/SDGyE	Prof Especial	3203447367	acpadilla@saludcapital.gov.co	
2	Andrea Gómez Díaz	SDS/SGyEPSP	Prof. Especial	3018108030	Apgomez@saludcapital.gov.co	Andrea Gómez D
3	David Morales N.	ACDL	Prof Esp	3143117A1	dfmorales@saludcapital.gov.co	
4	Jenny Vargas G	SDS/SGYEPSP	prof esp	3118087311	Jmvargas@saludcapitalgov.co	Jenny Vargas G
5	Viviana Aparicio E	SDS/Dir Epid	Secretaria	3118658614	Vaparicio@Saludcapital.gov.co	Viviana A
6	Yolima Checonta	SDS/CSP	Aux Area Salud	3118202521	Ychecontal@Saludcapitalgov.co	Yolima checonta.
7	Claudia Segura	SDS/DEAP	Prof Especializ	3187745219	csegura@saludcapitalgov.co	
8	Esperanza Vásquez	SPSPS/Salud y Técnico		3146098266	Evasquez@saludcapital.gov.co	
9	Angelica Camilo	SGYEPSP	Contratista	3045563118	IACamilo@saludcapitalgov.co	
10	Edgar Ramos Vaca	SGyEPSP	Contratista	3006185814	eramos@saludcapital.gov.co	
11	Enf Johana Calvo	SGYEPSP	Técnico	3204253663	Jcalvo@saludcapital.gov.co	Enf Calvo.
12	Ricardo Betancur	Sub Contratación	Ing general	3166643837	rabetancourt@saludcapital	
13	Andres Sandoval	OCDI	Asesor	311 [illegible]		
14	Claudia Mora	RDSyTC	Prof Esp	3006584198	cmora@saludcapital.gov.co	
15						
16						

Nota: Cuando la asistencia es menor a 10 personas solo debe firmar acta de reunión según lineamiento de Actas de Reunión.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES			
	Código:	SDS-DFO-FT-004	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: **Charla: indebida participación en política y del ejercicio como jurado de votación** Fecha:17 de febrero del 2026

Hora Inicio: 2:00 p.m. Hora Fin: 3:30 pm Lugar: Auditorio Hemocentro 4 Piso

No	NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Karen Nieto Cliff	COEIS - SP	pdesp	3153154144	kmnieto@saludcapital.gov.co	
2	Diana Marcela [illegible]	Div Prov. Serv Sal	Prof. Esp	3006118578	lmtrivino@saludcapital.gov.co	
3	NUBIA CORTES	ATENCION AL USUARIO	ATENCION AL USUARIO	9863	nhcortes@	
4	Esperanza Palomo G.	SGYEPSP	Profesional universitario	3166946. 5330	e.palomo@saludcapital.gov.co	
5	J. Paola Gomez A	SGYEPSP	Prof Esp.	3143613221	jpgomez@saludcapital.gov.co	
6	[illegible]	SGYEPSP	Prof Esp.	9837	[illegible]	
7	Margarita Rosa Millan	SGYEPSP	Prof. Espec.	3042915715	mrmillan@saludcapital.gov.co	
8	[illegible]	SIVICSI	Prof. Un	—	[illegible]	
9	Adriana Milena Reyes	SPYGS	Secretaria	3012803300	amcubero@saludcapital.gov.co	
10	Claudia Aguilar	SGEPS	Prof Esp	3017338440	c.aguilar@saludcapital.gov.co	
11	Leydi Hidalgo	SGYEPS	Contratista	3152095222	lhidalgo@saludcapital.gov.co	
12	Ludwing Molina	SVS	Prof Universitario	3002421277	l.martinez@saludcapital.gov.co	
13						
14						
15						
16						

Nota: Cuando la asistencia es menor a 10 personas solo debe firmar acta de reunión según lineamiento de Actas de Reunión.